

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., abril siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2022 00101 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda en reconvencción para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. acredite su derecho postulación, allegando poder y certificando que el poder otorgado fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales de la entidad demandante, conforme a lo estipulado en el inciso tercero del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 (art. 90 núm. 5 ejusdem). Así mismo, en el poder deberá obrar el correo electrónico inscrito del abogado en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f842bb6295cf54b720e9184be3dbf27a318fac93db75a83264df3a7d7f3e0a51**

Documento generado en 07/04/2022 02:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>